



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE INSPECCIONES DE POLICÍA
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA CATEGORIA ESPECIAL 1A DE
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
CARRERA 52 N° 71- 84 - CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE
TELÉFONO: 3855555 EXT. 9770 - 9772**

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026)

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE FIJA PERIODO
PROBATORIO**

RADICADO:	2-8714-24
DIRECCION INMUEBLE:	CALLE 50 NUMERO 47 28 OF 507
INICIADOR:	INSPECCION URBANA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
CONTRAVENCIÓN:	VIOLACIÓN LEY 820 DE 2003
CONTRAVENTOR:	ARRENDAMIENTOS ANTIOQUIA LTDA
REPRESENTANTE LEGAL:	LILIANA MAYORGA PEDROZO

**EL INSPECTOR URBANO DESDE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, en uso de sus facultades legales
y reglamentarias y de conformidad con las funciones delegadas por el Alcalde del Distrito
de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mediante por el Decreto Municipal 888
de 2022, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el Decreto Municipal 532 de 2016 y la
Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

El 8 de marzo de 2024, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, Dra. Laura
María Hernández Ramírez, remitió oficio por medio del cual se reporta las sociedades y
agencias de arrendamiento que no presentaron el informe trimestral que deben de realizar
en los términos previstos en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto 888 de 2022, para
lo cual se debe analizar en concordancia con lo reglado en el artículo 34 numeral 4 de la
Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente: *SANCIONES. Sin perjuicio de las demás
sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por
cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada,
por las siguientes razones: (...) 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que
deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas
por la autoridad competente.*

Por lo anterior y con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de
2011, la Inspección de Policía de conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor,

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO17/7743



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El día 02 de julio de 2024, mediante auto se ordena iniciar las correspondientes Averiguaciones preliminares tendientes a esclarecer la presunta violación a la Ley 820 de 2003, por parte de la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS ANTIOQUIA** El cual reposa a folio 5.

El día 25 de septiembre de 2025, se emitió resolución 372 por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS** El cual reposa a folio 20 al 22.

El día 19 de noviembre del 2025, mediante constancia secretarial, la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS ANTIOQUIA**, tenía para presentar descargos hasta el 11 de diciembre del 2025. El cual reposa a folio 30

El día 06 de julio de 2026, mediante constancia secretarial, la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS ANTIOQUIA**, No Presentó descargos El cual reposa a folio 31.

Que, con base en lo anterior, es imperioso precisar que mediante el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Conforme lo anterior, el despacho advierte que se hace necesario y pertinente ordenar la práctica de pruebas solicitadas por las partes, por lo cual se deberá fijar un periodo probatorio razonable para ello.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un periodo probatorio por el término de **quince (15)** días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto al investigado, donde se puede aportar las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese y désele valor probatorio a los medios de prueba que hubieren sido allegados en el transcurso de esta actuación administrativa con radicado **2-8714-24**, aportados por el investigado a folio (ninguno) y las que haya realizado el despacho a folios (15, 20 al 22), los cuales se encuentran en el expediente para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días de las pruebas a que haya lugar arrimadas a la actuación administrativa, entre ellas el informe mencionado en el artículo precedente, a fin de que presente los alegatos respectivos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente auto, por el medio más expedido de que se disponga el despacho.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO GALLEGO RODRIGUEZ

Inspector de Convivencia y Paz Urbano de Conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740

